

Que el Ministerio de Salud y Protección Social con base en la información reportada por las aseguradoras a la Federación de Aseguradores Colombianos (Fasecolda) y a la Superintendencia Financiera de Colombia durante las vigencias 2015 a 2021, y las medidas tomadas a través del Decreto 2797 de 2022, dirigidas a reducir la elusión y la evasión, así como la siniestralidad, se identificó la necesidad de modificar el porcentaje de la prima del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para el cubrimiento del pago de las indemnizaciones correspondientes al amparo de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y el total de costos asociados al proceso de reconocimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Las compañías autorizadas para expedir la póliza SOAT deberán destinar el 52,5% de los recursos a que refiere el literal a) del numeral 1 del artículo 199 del Decreto ley 1993, en concordancia con el literal a) del artículo 223 de la Ley 100 de 1993, para financiar las indemnizaciones por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones y el total de costos asociados al proceso de reconocimiento y pago de dichas indemnizaciones.

Artículo 2°. La diferencia entre los recursos a que refiere el literal a) del artículo 199 del Decreto ley 663 de 1993, en concordancia con el artículo 223 de la Ley 100 de 1993 y el valor del porcentaje señalado en el artículo anterior, será transferida por las compañías autorizadas para expedir la póliza SOAT a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres).

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación, surte efectos a partir del 1° de enero de 2023 y deroga la Resolución 1135 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2022.

La Ministra de Salud y Protección Social,

Diana Carolina Corcho Mejía.
(C. F.).

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2585 DE 2022

(diciembre 23)

por el cual se termina un encargo y se efectúa un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular, las previstas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015,

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar con carácter ordinario a la doctora María del Rosario González Márquez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52266242, en el empleo de Director General, Código 0015, Grado 25 de la Unidad Administrativa Especial Instituto Nacional de Metrología.

Artículo 2°. *Terminación de encargo.* Dar por terminado a partir de la fecha, el encargo efectuado mediante el Decreto número 1777 del 30 de agosto de 2022, en el empleo de Director General de la Unidad Administrativa Especial Instituto Nacional de Metrología, al doctor Hernán Alfonso Zúñiga Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79527540 de Bogotá.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar a través de Grupo de Gestión de Talento Humano del Instituto Nacional de Metrología el contenido del presente Decreto a los doctores María del Rosario González Márquez y Hernán Alfonso Zúñiga Carvajal.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2022.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Germán Umaña.

DECRETO NÚMERO 2598 DE 2022

(diciembre 23)

por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de confecciones y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 7ª de 1991 y la Ley 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1881 de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas Nacional que entró a regir a partir del 1° de enero de 2022, en el cual se establece un arancel del 15 % de Nación más Favorecida (NMF), para la importación de mercancías de cualquier origen comprendidas en los capítulos 61 y 62 del arancel de aduanas.

Que mediante Decreto 414 de 2021 “*por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas para la importación de confecciones*”, el Gobierno nacional determinó en los artículos 1° y 2° establecer por el término de 2 años:

- Un arancel del cuarenta por ciento (40 %) *ad valorem* a las importaciones de cualquier origen de nación más favorecida (NMF), de los productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional, cuando el precio FOB declarado sea inferior 6 igual a diez (10) dólares de los Estados Unidos por kilogramo bruto.
- Un arancel del quince por ciento (15 %) *ad valorem* más uno punto cinco (1.5) dólares de los Estados Unidos por kilogramo bruto, a las importaciones de cualquier origen de nación más favorecida (NMF), de los productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional, cuando el precio FOB declarado sea superior a diez (10) dólares de los Estados Unidos por kilogramo bruto.

Que en sesión 359 del 26 de octubre de 2022, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó al Gobierno nacional tomar medidas arancelarias respecto de la importación de los productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional.

Que en la citada sesión, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior señaló que es necesario impulsar un equilibrio en el comercio internacional, una mayor generación de valor agregado, la competitividad, el empleo, en especial los femeninos y en la productividad de la industria nacional de confecciones.

Que así mismo, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior tuvo en cuenta que existen dificultades en la aplicación de los umbrales arancelarios por kilogramo bruto, dado que existen prendas que se catalogan como pesadas y livianas, existiendo riesgo de sobrepasar el arancel consolidado. En igual sentido, el definir un arancel unificado permite tener criterios técnicos objetivos para que en la aduana se pueda determinar cuál es la tarifa arancelaria que se debe aplicar.

Que en desarrollo de la citada sesión el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó establecer un arancel del 40 % *ad valorem* para las importaciones de confecciones de los capítulos 61 y 62, sin condicionarlo a umbrales arancelarios, con revisiones anuales sobre la efectividad de la medida.

Que dado que el presente Decreto establece un arancel *ad valorem* sin sujetarlo a ningún tipo de umbral por precio/ kilogramo bruto para las importaciones de cualquier origen de nación más favorecida (NMF), respecto de los productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional, es necesario derogar el Decreto 414 del 16 de abril de 2021.

Que es necesario implementar con carácter urgente las medidas que se establecen en el presente Decreto, el cual busca promover la competitividad nacional y el empleo, por lo que resulta necesario hacer uso de la excepción prevista el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, motivo por el cual el proyecto de Decreto fue publicado y sometido a comentarios de la ciudadanía por el término de cinco (5) días, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación parcial del Decreto 1881 del 2021 y el arancel allí contenido para los productos clasificados en los capítulos 61 y 62.* Modifícase parcialmente el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 en el sentido de establecer un arancel del cuarenta por ciento (40 %) *ad valorem* a las importaciones de cualquier origen de nación más favorecida (NMF), para los productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional.

Parágrafo 1°. A las mercancías de los capítulos 61 y 62 provenientes de una Zona de Régimen Aduanero Especial, de una Zona Franca o de un Centro de Distribución Logística Internacional se les aplicará lo previsto en este decreto en el momento en que vayan a ser introducidas al resto del territorio aduanero nacional.

Parágrafo 2°. Los aranceles establecidos en el presente artículo no serán aplicables a aquellas importaciones de mercancías que se encuentren efectivamente embarcadas hacia Colombia con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este decreto.

Artículo 2°. *Alcance.* Los aranceles a los que se refiere este decreto, no modificarán ningún programa de desgravación preferencial vigente en Colombia.

Artículo 3°. *Revisión anual por parte del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.* El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior revisará anualmente el gravamen arancelario establecido en el presente decreto.

Artículo 4°. *Derogatoria.* Deróguese el Decreto 414 del 16 de abril de 2021.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto entra en vigencia transcurridos quince (15) días comunes después de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2022.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Antonio Ocampo Gaviria.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Germán Umaña Mendoza.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2587 DE 2022

(diciembre 23)

por medio del cual se hace una designación en un Consejo Superior Universitario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991 y conforme al literal c) del artículo 64 de la Ley 30 de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Designese al doctor Iván Alberto Vergara Sinisterra, identificado con cédula de ciudadanía número 16490013 como miembro del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP), en reemplazo del doctor Jens Kristoffer Mesa Dishington, identificado con cédula de ciudadanía número 10082328.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el presente decreto a través de la Secretaría General del Ministerio de Educación Nacional, a Iván Alberto Vergara Sinisterra y a Jens Kristoffer Mesa Dishington.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto número 1861 del 11 de octubre de 2019.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2022.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Educación Nacional,

Alejandro Gaviria Uribe.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2597 DE 2022

(diciembre 23)

por medio del cual se da por terminado un encargo y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y en los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 1149 de fecha 6 de julio de 2022, se encargó al doctor Francisco Ospina Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 80764396, titular del empleo de Secretario Aeronáutico Código 0015 Grado 30 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de las funciones del empleo de Director General Código 0015 Grado 24 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, sin separarse de las funciones propias de su empleo, encargo que fue prorrogado por medio del Decreto número 1984 del 5 de octubre de 2022.

Que se hace necesario realizar el nombramiento del Director General Código 0015 Grado 24 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Terminación de encargo.* Dar por terminado a partir de la fecha, el encargo efectuado mediante Decreto número 1149 de fecha seis (6) de julio de 2022, prorrogado a través del Decreto número 1984 de fecha cinco (5) de octubre de 2022 al doctor Francisco Ospina Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 80764396, Secretario Aeronáutico Código 0015 Grado 30 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de las funciones del empleo de Director General Código 0015 Grado 24 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Artículo 2°. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha, al doctor Sergio Paris Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía número 19458604, en el empleo de

Director General Código 0015 Grado 24 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Artículo 3°. *Comunicación.* El presente Decreto deberá ser comunicado por la Subdirección del Talento Humano del Ministerio de Transporte a los doctores Francisco Ospina Ramírez y Sergio Paris Mendoza; así como también a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2022.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Transporte,

Guillermo Francisco Reyes González.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040077325 DE 2022

(diciembre 22)

por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Municipio de Monguí, Departamento de Boyacá.

La Directora de Infraestructura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución 411 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1° determina: “*Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que, mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen*”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1240 de 2013, mediante la cual adopta los criterios técnicos de Funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario (TPD), Diseño y/o características geométricas de la vía y Población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.

Que en el artículo tercero de la citada Resolución, señaló que la matriz de criterios técnicos de categorización de las vías debía ser reportada a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición de dicho acto administrativo.

Que una vez vencido dicho término, se corroboró que las Entidades Territoriales no dieron cumplimiento al diligenciamiento de la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías.

Que el documento Conpes 3857 de 2016, fijó un plazo de dos (2) años para que las entidades territoriales realicen el levantamiento y procesamiento de la información correspondiente al inventario de la red vial terciaria, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones 1860 de 2013 y 1067 de 2015.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1530 de 2017 “*por la cual se adoptan los criterios técnicos, la Matriz y la Guía Metodológica para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones*”, modificada por la Resolución 1322 de 2018, “*por medio de la cual se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de las vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial Nacional, y se modifica el inciso segundo del numeral 3.3 de la “Guía para realizar la categorización de la red vial nacional*”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 6704 de 2019 “*por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución 1321 de 2018 y el artículo 1° de la Resolución 1322 de 2018, del Ministerio de Transporte*”, donde entre otros, se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial Nacional, hasta el 26 de febrero de 2020.